



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES



AÑO XCIV - TOMO DI - Nº 180
CORDOBA, (R.A.) LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TÍTULOS LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-009195/2005 "GUTIERREZ DELIA GRACIELA - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por la Sra. Gutierrez Delia Graciela, D.N.I. N° 04.994.160., sobre un inmueble de 705,54 M2 Ubicado en el Dpto. Calamuchita - Pedanía Monsalvo - Lugar Villa del Dique, Paraje Playa Grande, calle N° 16., que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con lote 7, en su costado Sur con lote 9, en su costado Este con calle N° 16, y en su costado Oeste con parte del Lote 10, Siendo el N° de cuenta de la parcela antes mencionada 12063060562-3 según informe emitido por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba - Distrito Catastral N° 12 de Calamuchita, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Isaac López, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 24/08/06.

5 días - 21752 - 27/10/2006 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TÍTULOS LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-003639/2004 "GALUSSIO LAURA - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por la Sra. Galussio Laura, D.N.I. N° 2.785.456, sobre un inmueble de 2400 m2. Ubicado en el Dpto. Calamuchita - Pedanía Reartes - Paraje Atos Pampa, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Lote 13, en su costado Sur con Lote 6, en su costado Este con Lotes 11, 9, 7 y en su costado Oeste con Calle Pública, siendo su número de Cuenta de la parcela antes mencionada N° 12010389537-1, según informe emitido por la Dirección de Catastro de Pcia. De Córdoba - Distrito Catastral N° 12 de Santa Rosa de Calamuchita, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Isaac López, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 11/08/06.

5 días - 21751 - 27/10/2006 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TÍTULOS LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-023327/2005 "GUTIERREZ DELIA GRACIELA - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por la Sra. Gutierrez Delia Graciela, D.N.I. N° 04.994.160., sobre un inmueble de 1002,70 m2. Ubicado en el Dpto. Calamuchita - Pedanía Monsalvo - Lugar Villa del Dique, Paraje El Vallecito, calle Av. De los Conquistadores esq. Belalcazar., que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con calle Belalcazar, en su costado Sur con lote 4, en su costado Este con Av. De los Conquistadores, y en su costado Oeste con parte del Lote 1 y 3. Siendo el N° de cuenta de la parcela antes mencionada 12061732096-2 según informe emitido por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba - Distrito Catastral N° 12 de Calamuchita, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Isaac López, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 30/08/06.

5 días - 21750 - 27/10/2006 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TÍTULOS LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-003083/2004 "BIZANI JUANA EDITH, BIZANI MARGARITA MERCEDES, BIZANI MIRYAM LUCIA DEL CARMEN - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por las Sras, Bizani Juana Edith, DNI. N° 20.078.589, Bizani Margarita Mercedes, DNI. 13.478.494, Bizani Miryam Lucía del Carmen, DNI: 13.787.766, sobre un inmueble de 79 has. 7.284 m2. Ubicado en el Dpto. Unión - Pedanía Ascasubi - Paraje Estancia "El Retiro", que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Parcela 351-1590, en su costado sur con Parcela 351-1493 - en su costado Este con Parcela 351-1588 y en su costado Oeste con Parcela 351-1292 y 351-1288, siendo su número de Cuenta de la parcela antes mencionada N° 36041923651-5, según informe emitido por la Dirección de Catastro de la Pcia. De Córdoba - Distrito Catastral N° 15, de Bell Ville - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Isaac López, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 30/03/06.

5 días - 21749 - 27/10/2006 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 11 de Octubre de 2006 - VISTO, el expediente N° 0562-048769/2005, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ARRIETA GERARDO ROBERTO una multa de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE (\$ 2.837,37), en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias por los períodos Mayo, Julio a Diciembre de 2002, Enero a Septiembre de 2003 Diciembre 2003, Diciembre 2004.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma contribuyente obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA (\$ 46,50), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 DÍAS - 22603 - 27/10/2006 - S/C.-

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - LEY 8577

REGLAMENTO ELECCIONARIO

TITULO I.-

CAPITULO I DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR.-

ARTICULO 1: Electores: Serán electores:

- los profesionales afiliados a esta Caja que se encuentren en actividad, sin deuda por aportes exigibles ciento veinte (120) días anteriores al acto comicial y que no se encuentren comprendidos en algunas de las inhabilidades previstas para estos casos en la ley 8577.-
- Los jubilados que noventa (90) días anteriores al acto comicial reúnan tales condiciones

ARTICULO 2: Acreditación de la calidad de Elector: La calidad de elector a los fines del

sufragio se acredita exclusivamente por medio de su inclusión en el correspondiente padrón electoral.-

ARTICULO 3: Naturaleza del Sufragio: Es personal, secreto y obligatorio.-

CAPITULO II.
PADRONES PROVISORIOS

ARTICULO 4: Confección y Exhibición: Los padrones provisorios deberán ser confeccionados por la Caja incluyendo en el de los activos a todos aquellos afiliados que no sean titulares de una jubilación Ordinaria y se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 1 "a" del presente, y el de los pasivos estará integrado con los jubilados, estos padrones serán exhibidos en la sede de la Caja y en todo otro lugar que disponga la Junta Electoral, a partir del quinto día de designación de esta y hasta la fecha prevista para la exhibición de los padrones definitivos, lo que se hará conocer en la publicación oficial de convocatoria a elección.

ARTICULO 5 : Reclamo de los electores. Plazos . Los electores podrán reclamar ante la Junta Electoral hasta ocho (8) días corridos previos a la exhibición del padrón definitivo, cuando no figurasen incluidos o estuviesen mal consignados algunos de sus datos, el reclamo deberá ser efectuado en forma personal o por apoderado, por escrito dirigido a la Junta Electoral, presentado en la sede de la Caja, solicitando su inclusión y/o corrección de los datos erróneos. Asimismo podrán en igual término impugnar de manera fundada la inclusión de algún elector que consideren se encuentre indebidamente incorporado en el padrón provisorio. La resolución de la Junta Electoral será recurrible dentro de los dos días siguientes a su notificación, por ante el Directorio de la Caja con efecto devolutivo, quien deberá resolverlo dentro de los dos días siguientes. Esta resolución será recurrible con el mismo efecto y dentro de los dos días de notificada, por ante la Secretaría de Estado de Previsión Social de la provincia de Córdoba -

ARTICULO 6: Resolución de impugnaciones y reclamos. Los reclamos que se formulen por la no inclusión de electores o por la inclusión erróneas de datos y las impugnaciones por la inclusión indebida de electores, cuando hubieren sido presentadas dentro del plazo establecido en el artículo anterior deberán ser resueltas por la Junta electoral dentro de los cinco (5) días hábiles de presentadas.-

CAPITULO III
PADRON DEFINITIVO

ARTICULO 7 : Padrones definitivos. Estos deberán estar impresos y serán exhibidos en la sede de la Caja veinticinco (25) días corridos antes de la elección. La junta electoral podrá disponer de otros lugares de exhibición de considerarlo pertinente, en cuyo caso no se considerará modificado el plazo de exhibición. Se entenderá por padrón valido para el comicio únicamente aquellos debidamente suscriptos por el Presidente y Secretario de la Junta Electoral.

ARTICULO 8 : Errores u omisiones. Plazos para subsanarlos: Los electores podrán solicitar a la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días corridos contados a partir del primer día de exhibición del padrón definitivo, subsanar los errores u omisiones existentes en el padrón, limitándose tal facultad exclusivamente a enmiendas de errores materiales u omisiones simples que no hubieran ya existido en el padrón provisorio. Todos los pedidos que fueren presentados deberán estar subsanados por lo menos siete días corridos antes de la fecha del acto eleccionario. Con las rectificaciones se efectuará un anexo al padrón o bien se emitirán nuevos padrones con las correcciones realizadas.-

TITULO II.
CAPITULO I
DISTRITO ELECTORAL

ARTICULO 9: Distrito electoral: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 8577, se considerará a la Provincia como distrito único.-

CAPITULO II
FORMA DE EMISION DE LOS VOTOS -

ARTICULO 10: Forma de emisión del voto: Los electores activos y pasivos, según sus padrones respectivos, votarán en mesas separadas, que serán distribuidas por orden alfabético, por la autoridad electoral.-

CAPÍTULO III
JUNTA ELECTORAL
DE LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 11: Junta Electoral: La junta Electoral será la autoridad que regirá el acto electoral, estará integrada por cinco (5) miembros que serán designados por el Directorio de la Caja, la que deberá estar constituida y en funciones con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes del comicio, siendo su lugar de funcionamiento la sede de la Caja. En caso de producirse renuncia de más de dos (2) miembros, el Directorio podrá proveer al reemplazo de estos, en forma mínima hasta alcanzar el quorum fijado en el artículo 12 del presente.

ARTICULO 12: Autoridades de la Junta Electoral: Una vez constituida la Junta Electoral, entre

sus miembros elegirán por simple mayoría de votos un presidente y un secretario. La junta podrá sesionar válidamente con tres de sus miembros.-

ARTICULO 13: Actuación de la Junta Electoral. Notificaciones. Durante el proceso eleccionario la Junta Electoral funcionará en el horario de atención de la Caja. Toda presentación dirigida a la Junta Electoral deberá ser ingresada por Mesa General de Entradas indicando en el escrito pertinente que es dirigido a la misma. Todas las resoluciones que la Junta Electoral emita se tendrán por notificadas en su sede el día inmediato posterior al de su dictado.

ARTICULO 14: Legajos: De cada una de las listas que se presenten al acto eleccionario, la Junta Electoral confeccionará un legajo donde se incorporarán todas y cada una de las actuaciones referidas a cada lista y las resoluciones que hagan al comicio en general. Estas actuaciones serán foliadas y rubricadas por el Secretario. El legajo podrá ser consultado en la sede de la Junta únicamente por los apoderados de las listas.

ARTICULO 15: Atribuciones y deberes de la Junta Electoral: La Junta Electoral tendrá a su cargo :

- a) la elaboración y aprobación definitiva de los padrones electorales correspondientes a los afiliados activos y pasivos.-
- b) Resolver las tachas e impugnaciones de electores, candidatos y listas, como así también todo otro asunto referido al acto electoral que no este expresamente previsto en este reglamento.-
- c) Oficializar las candidaturas a los diversos cargos a cubrir mediante la elección,-
- d) Organizar todo el acto comicial, designar las autoridades de mesa, registrar a los fiscales que propongan las diversas listas tanto de activos como de pasivos.-
- e) Realizar el escrutinio definitivo y resolver sobre los votos observados, impugnados o nullos.-
- f) Controlar todo el proceso electoral e interpretar todos los aspectos referidos al acto eleccionario considerados en este Reglamento que sean impugnados o cuestionados, por candidatos y/o electores
- g) Efectuar por los medios de prensa las publicaciones que estimen necesarias a los fines de un correcto desarrollo del acto eleccionarios.
- h) Efectuar el escrutinio el día de elecciones y el definitivo en los tiempos fijados en este reglamento.
- i) Proclama las autoridades elegidas.-

TITULO III
DE LOS ACTOS PREELECTORALES.

CAPITULO I.
CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTICULO 16: La convocatoria a elecciones: Esta debe ser realizada por el Directorio de conformidad a lo dispuesto por el art. 13 inc. "m" de la ley 8577, debiendo hacerse por lo menos con una anticipación de noventa (90) días de la fecha del comicio y deberá contener:

- a) Día, horario y lugares en que se realizará la elección.-
- b) Cargos a cubrir y cantidad de ellos.
- c) Cronograma del acto eleccionario.

La Resolución que disponga la convocatoria a elecciones deberá ser publicada como mínimo por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en otro diario de circulación masiva en la Provincia, con una anticipación no inferior a los setenta (70) días corridos anteriores al acto electoral.-

CAPITULO II.-
APODERADOS Y FISCALES DE LAS LISTAS.

ARTICULO 17: Apoderados : Cada lista que se postule, deberá designar dos (2) apoderados, los que estarán facultados a actuar en forma indistinta. Los apoderados son los fiscales naturales de las distintas facciones del acto eleccionario

ARTICULO 18: Fiscales de Mesa: Cada lista de candidatos, por medio de sus apoderados podrá proponer a la Junta Electoral, hasta veinte (20) días corridos anteriores al acto electoral, un fiscal titular y un suplente, para que la represente en cada mesa receptora de votos. Para ser fiscales los propuestos deberán ser electores hábiles incluidos en el padrón electoral respectivo, debiendo la Junta Electoral expedirse sobre la aceptación de los propuestos como máximo cinco (5) días antes del acto electoral, expidiendo las constancias respectivas, las que deberán ser presentadas al presidente de la mesa donde vayan a actuar.-

CAPITULO III.
LISTAS DE CANDIDATOS-
FORMAS - OFICIALIZACION.-

ARTICULO 19: Formas de las listas de candidatos. Cada lista deberá presentar ante la Junta Electoral los candidatos a representar a los afiliados activos y los candidatos a representar a los afiliados jubilados. A tal fin los interesados deberán presentar las listas con todos los candidatos con el detalle de sus datos personales, especialmente número de afiliado o de jubilado de esta Caja. Esta presentación deberá verificarse dentro de los veinte (20) días corridos de asunción de la Junta Electoral. La junta Electoral verificará que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos por la ley 8577 para el cargo que son propuestos y que no registren deudas por aportes exigibles hasta ciento veinte (120) días corridos previos a la fecha fijada para el acto eleccionario o que hayan regularizado mediante la

formulación de plan de pago que deberán haber cumplido regularmente a la misma fecha detallada precedentemente.

ARTICULO 20: Requisitos del pedido. Para solicitar la oficialización de cada lista de candidatas, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos

a) El o los apoderados deberán presentar un escrito requiriendo la oficialización donde constará la nómina íntegra de candidatas con indicación de las funciones para las que son propuestos, lo que deberán acompañar de dos copias debidamente firmadas y con respaldo magnético (diskete)

b) El pedido de oficialización deberá estar firmado por los apoderados.

c) Deberán presentar planilla de avales de afiliados que representen el uno (1) por ciento del total de posibles votantes en función del padrón provisorio y por la firma de otro porcentual igual sobre afiliados jubilados, en ambos casos la cantidad expresada se computará sin incluir los candidatas .

d) Con la presentación se deberá acompañar la formal aceptación de la candidatura, por parte de cada uno de los postulados, mediante firma de cada uno de ellos en formularios que a tal fin entregará la Caja el que deberá ser restituído con certificación de las firmas efectuada por Escribano público, Policía de la Provincia o serán certificadas por el secretario de la Junta Electoral.-

b) El pedido deberá incluir candidatas para la totalidad de cargos a elegir en conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del presente reglamento.

Los números de cada lista le serán adjudicados por la Junta Electoral de acuerdo al orden de presentación.-

ARTICULO 21: Incumplimiento de requisitos: Las listas que postulen candidatas que no reúnan los requisitos exigidos por la ley vigente para el cargo que se postulan , en principio serán rechazadas por la junta electoral, la lista afectada procederá a correr el orden de la lista de los titulares, y se completará con el primer suplente , trasladándose también el orden de éstas; y la lista a la que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de dos días a contar de la resolución de la junta electoral, en la misma forma se sustanciarán nuevas sustituciones.-

CAPITULO IV.

OFICIALIZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

ARTICULO 22: Requisitos que deben cumplir las boletas de sufragio. Las Boletas a utilizar deben tener las mismas dimensiones para todas las listas que vayan a participar, por ello deberán medir 20 cm., de largo , por 12 cm., de alto y estar confeccionadas en papel blanco , impresas a tinta negra , llevando el nombre y cargo para el que se postula cada candidato. Los sobres a utilizar para el acto eleccionario, serán de un color para los activos y de otro para los pasivos de forma tal que a simple vista surja la diferencia. La Junta Electoral determinará los colores

ARTICULO 23: Plazo para pedir la oficialización de boletas, Cada lista participante debidamente oficializada deberá presentar ante la Junta Electoral , con una anticipación de por lo menos (15) quince días corridos antes de la realización del comicio los modelos de boleta de sufragio que pretenda utilizar, respetando los requisitos establecidos en el presente. La junta Electoral se pronunciará de inmediato sobre la procedencia de la Boleta presentada, pudiendo salvar los errores siempre que lo hagan con el tiempo suficiente para que la junta electoral, pueda oficializarlas dentro del plazo de diez días anteriores a la realización del acto electoral.-

CAPITULO V.

PROVISION Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES.

ARTICULO 24: Provisión y distribución de equipos y útiles electorales. La Junta Electoral adoptará las providencias que fueren necesarias, para proveer con la debida anticipación las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos , que deban hacerse llegar a las autoridades de mesas, como así también los padrones respectivos , un ejemplar de este reglamento y del Código Electoral, y todos los elementos que fueren necesarios para el correcto funcionamiento de cada mesa electoral .

TITULO IV.

EL ACTO ELECTORAL.

CAPITULO I.

DIA DE REALIZACION DEL ACTO ELECTORAL

ARTICULO 25: El acto electoral . Se realizará el día que el directorio disponga con sujeción al presente reglamento.

CAPITULO II

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTICULO 26: Determinación de cantidad y ubicación de las mesas receptoras de votos. La Junta Electoral, establecerá con una antelación no menor a veinticinco (25) días corridos de la fecha de realización de los comicios la cantidad de mesas receptoras de votos, que se instalarán en la ciudad Capital como así también en el interior; designando los lugares donde funcionarán mesas y la cantidad de ellas en cada lugar, estableciendo

el método de división por mesa. En caso de fuerza mayor debidamente justificada , la Junta Electoral podrá variar la ubicación de las mesas, debiendo dar adecuada publicidad al cambio y notificando a cada lista oficializada.-

ARTICULO 27: Autoridades de mesa: Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a un elector designado como presidente de mesa. Asimismo se designarán dos suplentes, que auxiliarán al Presidente y lo reemplazarán por el orden de designación , en los casos que autoriza este reglamento y que fuere necesario.-

ARTICULO 28: Condiciones requeridas: Para ser Presidente de mesa o suplentes del mismo, deberán llenar las siguientes condiciones: a) ser elector hábil, vale decir estar incluidos en el padrón definitivo.- b) residir en el lugar de votación o a una distancia que no supere los cincuenta (50) km. de la ubicación de la mesa.- c) No ser candidato, apoderado ni fiscal de ninguna de las listas que participan en la contienda electoral. A los fines de la designación, notificación y verificación de su concurrencia al acto electoral, la Junta electoral esta facultada a solicitar de las autoridades pertinentes los datos, informes y antecedentes que fueren necesarios.-

ARTICULO 29: Designación de las autoridades de mesa: La Junta Electoral realizará con una antelación no menor a diez días corridos al acto electoral, las designaciones de Presidentes y Suplentes para cada mesa, los que deberán ser notificados en forma fehaciente . La excusación de quienes resulten designados, deberá ser formulada dentro de los dos (2) días corridos de notificados, y en la misma solo podrá invocarse enfermedad o razones de fuerza mayor debidamente acreditadas. Vencido el plazo acordado solo podrán excusarse por las mismas causas pero cuando se hubieren producido con posterioridad, las que serán especialmente consideradas por la Junta Electoral. Serán causal de excepción, ser candidato a cualquiera de los cargos a cubrir en el acto electoral, o ser apoderado o fiscal de cualquiera de las listas que participan.-

ARTICULO 30: Obligaciones de las autoridades de mesa: El presidente de mesa o uno de los suplentes, deberá estar presente en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su obligación esencial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo, cuando alguna de las autoridades de mesa designada reemplace al otro, dejarán constancia por escrito de la hora que asumen y dejan el cargo.

ARTICULO 31: Ausencia de las autoridades de la mesa: En el caso de que en alguna de las mesas llegue la hora de apertura del acto electoral y no se hubieren hecho presentes ninguna de las autoridades de mesa designadas, si esto sucediera en la Ciudad Capital la Junta Electoral designará, un Presidente y dos suplentes de los electores que concurren y reúnan los requisitos exigidos para esa función y no tengan impedimento para asumirlo. Cuando la situación se presentare en el interior y hubiere transcurrido más de una hora de la fijada para la apertura del comicio , los fiscales designaran algún elector que haya concurrido que se encuentre incluido en el padrón definitivo y no tuviere impedimento como presidente, en el mismo acto se designarán dos suplentes, comunicando de inmediato la novedad a la Junta Electoral, que los designará formalmente.

ARTICULO 32: Sufragio de las autoridades de la mesa. Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejerzan sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones, dejarán constancia de la mesa a la que pertenecen.-

CAPITULO III

APERTURA DEL ACTOR ELECTORAL - PROCEDIMIENTO PARA VOTAR:

ARTICULO 33: Horario de apertura y procedimiento: A la hora ocho (8:00) el presidente o quien cumpla esas funciones declarará abierto el actor electoral, y procederá a labrar el Acta correspondiente.- Una vez abierto el acto, los electores se presentarán ante el presidente de mesa, por estricto orden de llegada, exhibiendo su documento de identidad , debiendo figurar en padrón para poder emitir el voto.-

CAPITULO IV.

EMISION DEL SUFRAGIO -

ARTICULO 34: Carácter del voto: El voto es secreto y obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede presentarse al recinto donde funciona la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto. Si algún elector con su actuación ante la mesa electoral viola el secreto del voto, el presidente de la mesa deberá declarar anulado ese sufragio, haciendo constar la anomalía en el acta respectiva.-

ARTICULO 35: Emisión del sufragio. Los afiliados activos y jubilados ordinarios incluidos en el padrón definitivo respectivo, votarán en las mesas que les haya resultado asignadas tanto en la capital cuanto en el interior. Los electores deberán presentarse a emitir su voto en la mesa que les correspondan. Salvo la situación descrita en el art. 30 ningún afiliado podrá votar en mesa distinta a la que resulte de la distribución del padrón. A los fines de emitir el voto, deberá acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Cédula Provincial, Cédula Federal o carnet profesional y figurar en el padrón respectivo. No podrán votar quienes no estén incluidos en el padrón definitivo o no hayan acreditado su identidad por los medios establecidos precedentemente. Estarán eximidos de emitir su voto, los afiliados activos y jubilados ordinarios , que estando incluidos en

el padrón definitivos residan a más de 100km. del lugar donde se encuentre la mesa designada para que emitan su voto y/o tuvieren más de setenta años de edad.

ARTICULO 36: Derecho a votar. Todo aquel que figure en el padrón definitivo y acredite su identidad tiene derecho a votar, por ello el presidente de mesa no podrá hacer lugar a ninguna impugnación que se pretenda fundar en inhabilidad del profesional para figurar en el padrón electoral.-

**CAPITULO V.
CUARTO OSCURO**

ARTICULO 37: Del cuarto de votación: Una vez designado y acondicionado el lugar que servirá de cuarto oscuro, con el acuerdo de los fiscales presentes, se iniciará el acto electoral. El presidente de mesa examinará el cuarto oscuro cuantas veces lo considere necesario o se lo soliciten los fiscales presentes, controlando que existan suficientes ejemplares de boletas oficializadas correspondientes a todas las listas que intervengan en la contienda electoral.-

**CAPITULO VI.
INTERRUPCION Y CIERRE DEL COMICIO**

ARTICULO 38: Interrupción del acto electoral. El acto electoral no podrá ser interrumpido, salvo por caso de fuerza mayor debidamente acreditada, en tal supuesto se deberá labrar acta por separado donde conste la causa debidamente detallada y el tiempo que haya durado la interrupción.

ARTICULO 39: Cierre del comicio. El acto eleccionario finalizará a las dieciocho (18.00) horas, momento en que el presidente de mesa ordenará la clausura del acceso al local donde se realiza la elección, pero continuarán emitiendo su voto todos los electores que hubieren ingresado al local hasta el momento de la clausura. Concluida la recepción de los sufragios, procederá en presencia de los fiscales a tachar del padrón los nombres de los electores que no hayan emitido su voto, y hará constar en el acta el número de electores que emitieron su voto, como así también las protestas que hubieren formulado los fiscales. En caso de haber existido interrupciones por fuerza mayor o causas debidamente justificadas que hayan disminuido en forma ostensible el horario previsto para la realización del acto, de manera excepcional podrán prorrogar el horario de finalización del comicio.-

**TITULO V
ESCRUTINIO**

**CAPITULO I.
ESCRUTINIO DE LA MESA**

ARTICULO 40: Escrutinio por mesa. Se realizará en cada mesa en forma inmediata con el cierre del acto electoral, este acto lo llevaran a cabo las autoridades de la mesa con la presencia de uno (1) de los fiscales acreditados por lista, procediendo a contar los votos, debiendo de todo ello labrarse un acta y comunicando de inmediato a la Junta Electoral el resultado por la forma y medios que la misma haya establecido. Asimismo deberá remitir la urna con los votos, sobres y actas. Ninguna persona que no se encuentre en cumplimiento de funciones electorales podrá estar presente al momento de la apertura de sobres y cómputo de votos. Quedan expresamente facultados los Sres. Presidentes de mesa para hacer retirar de la sala a cualquier persona que no reúna las condiciones apuntadas.

ARTICULO 41: Acta del escrutinio. Concluido el escrutinio, se consignará en acta cuyo formulario se adjuntará, la hora de cierre de comicio, número de sufragios emitidos, impugnados, nulos, recurridos, en blanco y detallando la cantidad de sufragios obtenidos por cada lista, nombre del presidente, suplentes y fiscales que actuaron en la mesa y protestas o impugnaciones formuladas por los fiscales.-

ARTICULO 42: Guarda de documentación, votos, documentos cierre y custodia de las urnas. Una vez completada toda la documentación, se procederá a guardar en las urnas los sobres, votos válidos, votos observados, padrón, acta de apertura, constancia de interrupción si se hubiere producido, elementos utilizados y acta original del escrutinio provisorio, una copia del acta de escrutinio será enviada de inmediato por fax a la Sede de la Caja, donde estará constituida la Junta Electoral. La urna sellada y lacrada deberá ser remitida de la forma que establezca la Junta Electoral.-

**CAPITULO II
ESCRUTINIO DE LA JUNTA**

ARTICULO 43: Escrutinio final. Lo realizará la Junta Electoral en la Sede de la Caja dentro de los cinco días siguiente a la elección, deberán notificar a los apoderados de cada lista sobre el día y hora a iniciar el escrutinio definitivo, los apoderados podrán designar fiscales con derecho a asistencia a todas las operaciones del escrutinio definitivo a cargo de la Junta Electoral, la que fijará la cantidad de fiscales por cada lista que podrá asistir al escrutinio, como al examen de la documentación correspondientes. Las impugnaciones, reclamos, protestas y observaciones sobre el acto electoral podrán ser presentadas dentro de las Veinticuatro horas hábiles siguientes al mismo.-

ARTICULO 44: Procedimiento. El escrutinio definitivo se limitará a considerar en cada mesa el acta respectiva, para verificar la exactitud de los datos y elementos aportados según lo establecido al respecto en este reglamento.-

ARTICULO 45: Validez La junta electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa cuando del acta labrada y recuento de votos no surjan anomalías que puedan quedar sujetos a su consideración o validación y resolución posterior.-

ARTICULO 46: Nulidades: Respecto a posibles nulidades que pudieran invocar cualquiera de las listas intervinientes, se aplicará lo previsto en los artículos 114 a 121 ambos inclusive del Código Electoral Nacional.-

TITULO VI

ARTICULO 47: Violación de la ley electoral: Debido a lo dispuesto por el art. 84 de la ley 8577, todas las infracciones a este reglamento electoral aún aquellas que puedan constituir delito, se registrarán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional en el art. 128 siguientes y concordantes.-

**TITULO VII.
DE LAS AUTORIDADES A PROCLAMAR -
PROCLAMACIÓN.**

ARTICULO 48: Las autoridades a proclamar serán las que resulten electas por simple pluralidad de votos. De ello corresponde proclamar a los cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) suplentes por los afiliados activos, no pudiendo haber más de dos (2) por profesión comprendida en el art. 2 de la ley 8577. En cuanto a los jubilados se proclamará un (1) Vocal Titular y uno (1) suplente. Los delegados: por departamento se elegirá un (1) delegado Titular y uno (1) suplente por cada quinientos (500) afiliados o fracción mayor a doscientos cincuenta (250) que excedan los múltiplos de quinientos (500). El departamento que tenga menos de esa cantidad de profesionales elegirá un (1) solo delegado. Ninguna profesión podrá contar con más del cincuenta por ciento (50%) del total de cargos a cubrir. Los Jubilados elegirán un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente por cada quinientos (500) beneficiarios considerando la Provincia como distrito único. Además se deberá respetar la Ley Provincial de cupos electorales.-

ARTICULO 49: Proclamación: Dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al escrutinio final, la Junta Electoral efectuará la proclamación de los victoriosos. En el mismo acto ordenará su disolución.

TITULO VIII

**ASPECTOS NO CONSIDERADOS
LEGISLACIÓN SUPLETORIA**

ARTICULO 50: Aspectos no considerados: Todos los aspectos no considerados en este reglamento que pudieren ser motivo de interpretación serán especialmente resueltos por el la Junta Electoral

ARTICULO 51: Legislación supletoria. En caso de duda la Junta Electoral aplicará en lo atinente al acto eleccionario en forma supletoria las disposiciones del Código Electoral Nacional ley 19.945 y modificatorias y en lo atinente al trámite y recursos lo establecido por la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba N° 6658 y modificatorias.

ARTICULO 52: Regístrese y Archívese.
Resolución N° 1885 - Córdoba, 18 de setiembre de 2006

N° 23118 - \$ 1.478.-

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Objeto: Llámase a Concurso Público de Oferentes, para dar en concesión para su climatización y explotación comercial, la pileta y su equipamiento, ubicada en el interior del Complejo Deportivo Municipal del Barrio 17 de Octubre de la ciudad de Jesús María". Presentación en Mesa de Entradas Municipal hasta las 11,30 hs. del día 3 de Noviembre de 2006. Apertura: 3 de Noviembre de 2006 a las 12,00 hs. en el Edificio Municipal. Valor del pliego: \$ 70.- Informes y pliegos solicitarlos en Dirección de Recursos Tributarios los días hábiles de 07,00 a 13,00 hs. Jesús María, 18 de octubre de 2006.

2 días - 23099 - 24/10/2006 - \$ 48.-

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.**

Licitación Pública N° 3500

Apertura: 14/11/06. Hora: 09,00. Objeto: Adquisición de elementos de hormigón armado. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones). Bv. Mitre 343 Primer Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 638.604,12. Valor del pliego: \$ 200.- Reposición de sellado: \$ 65,00. Consultas y pliegos: Administración Central de 7,30 a 12,30

horas, Córdoba.

5 días - 23138 - 27/10/2006 - \$ 140.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.

Licitación Pública N° 3501

Apertura: 9/11/06. Hora: 09. Objeto: Servicio de limpieza integral, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes en Central Gob. A. Zanichelli". Lugar: administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 273.339.- Valor del pliego: \$ 200.- Reposición de sellado: \$ 65,00. Consultas y pliegos: Administración Central, de 7,30 a 12,30 horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Córdoba.

3 días - 23137 - 25/10/2006 - \$ 84.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.

Organo de Financiamiento Nación Fideicomiso S.A.

Licitación Pública Internacional N° 3492

Apertura: prorrogada para el 2/11/06 - Hora: 10,00. Objeto: Contratación de los estudios el proyecto: La construcción de obras civiles, la provisión de equipamiento, materiales y mano de obra; transporte, ingeniería de detalle; montaje: puesta en funcionamiento ensayos de recepción en Fábrica y en obra garantía; atención ante el período de garantía; capacitación al personal de EPEC y todo otro tipo de trabajo o provisión no detallado y que sean necesarios para la construcción y puesta en marcha industrial de un nuevo grupo generador tipo turbina de gas a ciclo abierto con una potencia comprendida entre 60 a 120 MW para ser instalada en la Central Sud Oeste. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 186.600,00. Plazo de ejecución de la obras: 12 meses. Categoría de la Obra: primera. Especialidad. Electromecánica 95% y arquitectura, edificios a nivel escalera 5% (Decreto 56/86). Valor del pliego: \$ 30.000.- Reposición de sellado: \$ 65,00. Consultas y pliegos: Administración Central, de 7,30 a 12,30 horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba y Delegación del Gobierno de la Provincia de Córdoba - Av. Callao N° 332 - (1022) Capital Federal.

5 días - 23150 - 27/10/2006 - \$ 280,00.